



## RESOLUCION NO. 4107-2017 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN UNOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EN LA MODALIDAD DE MEJORAMIENTO SALUDABLE EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA"

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3ª de 1991, Ley 9ª de 1989, La ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012 y la Ordenanza No. 017 de 2012, y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 51 que, "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijara las condiciones necesaria para ser efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas", por lo tanto, es deber del Estado promover el acceso a la vivienda de interés social, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en especial a las familias de escasos recursos económicos o vulnerables que no tienen o no poseen vivienda.

Que mediante ordenanza No. 017 de 2012, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", la honorable Asamblea Departamental de Arauca facultó al Gobernador de Arauca, para otorgar subsidios familiares de vivienda de interés social prioritaria.

Que mediante ordenanza No. 035 de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDENANZA NO. 017 DE 2012 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; la Asamblea Departamental de Arauca faculta al señor Gobernador para asignar subsidio en la modalidad de mejoramiento saludable.

Que la secretaría de Planeación Departamental, viabilizó el proyecto denominado **MEJORAMIENTO DE VIVIENDA SALUDABLE PARA MEJORAR EL ENTORNO Y LA HABITABILIDAD DE LA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**; Con BPIN 2017005810136, Viabilidad y Elegibilidad No. 668 de 2017, en cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el plan de desarrollo "HUMANIZANDO EL DESARROLLO" 2016-2019.



4107



Que mediante resolución No. 2354 de agosto 17 de 2017 se estableció los listados de admitidos y no admitidos de los postulados registrados en la convocatoria realizada para el procesos de selección de los posibles beneficiarios de los proyectos de viviendas en la modalidad de Mejoramiento Saludable en el municipio de Arauquita.

Que dentro de los términos establecidos dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo algunos hogares interpusieron recurso de reposición con el ánimo de subsanar y ser incluidos en los listados de admitidos.

Que surtido el proceso de verificación de la información de cada uno de los hogares postulantes la Secretaría de Planeación realizó la respectiva calificación seleccionando a los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de mejoramiento Saludable en cumplimiento del artículo 34 y 35 del reglamento operativo adoptado por el Departamento de Arauca a través de la resolución No. 0494 de 2013.

Que para el municipio de Arauquita los cupos disponibles para la asignación de subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento saludable asciende a ciento cuarenta y tres (143); donde solo se cumplió con el lleno de requisitos para ser asignados noventa y cuatro (94) familias.

Que el valor del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento saludable asignar es equivalente a 8 SMMLV correspondiente al valor de Cinco millones novecientos un mil setecientos treinta y seis pesos (\$5.901.736,00).

Que para los efectos presupuestales de la presente asignación, el Departamento de Arauca cuenta con los siguientes fuentes de financiación:

1. Vigencia 2017 – Desarrollo FAEP por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$657.000.000,00) y Superávit Desarrollo FAEP por valor DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$243.000.000,00) de los cuales se cuentan para el municipio de Arauquita con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

2017 03883	-	2017 03902	-	2017 03921	-	2017 04339	-	2017 04358
2017 03884	-	2017 03903	-	2017 03922	-	2017 04340	-	2017 04359
2017 03885	-	2017 03904	-	2017 03923	-	2017 04341	-	2017 04360
2017 03886	-	2017 03905	-	2017 03924	-	2017 04342	-	2017 04361
2017 03887	-	2017 03906	-	2017 03925	-	2017 04343	-	2017 04362
2017 03888	-	2017 03907	-	2017 03926	-	2017 04344	-	2017 04363
2017 03889	-	2017 03908	-	2017 03927	-	2017 04345	-	2017 04364
2017 03890	-	2017 03909	-	2017 03928	-	2017 04346	-	2017 04365
2017 03891	-	2017 03910	-	2017 03929	-	2017 04347	-	2017 04366
2017 03892	-	2017 03911	-	2017 03930	-	2017 04348	-	2017 04446



4107 -



2017 03893 - 2017 03912 - 2017 03931 - 2017 04349 - 2017 04447  
2017 03894 - 2017 03913 - 2017 03932 - 2017 04350 - 2017 04448  
2017 03895 - 2017 03914 - 2017 03933 - 2017 04351 - 2017 04449  
2017 03896 - 2017 03915 - 2017 03934 - 2017 04352 - 2017 04450  
2017 03897 - 2017 03916 - 2017 03935 - 2017 04353 - 2017 04451  
2017 03898 - 2017 03917 - 2017 03936 - 2017 04354 - 2017 04452  
2017 03899 - 2017 03918 - 2017 03937 - 2017 04355 - 2017 04453  
2017 03900 - 2017 03919 - 2017 03938 - 2017 04356 - 2017 04454  
2017 03901 - 2017 03920 - 2017 03939 - 2017 04357 -

2. Vigencias Futuras 2018 aprobada mediante Ordenanza No. 04E por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$3.494.727.808,00).

3. Vigencias Futuras 2019 aprobada mediante Ordenanza No. 04E por valor de MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.605.272.192,00).

Que la información referida a datos de subsidios como es el caso de número de resolución de convocatorias, beneficiarios, información presupuestal y demás aspectos técnicos son del resorte o competencia funcional de la secretaria de Planeación.

Que la coordinación jurídica efectúa la revisión de los aspectos inherentes en materia jurídica y legal y que los mismos guarden consonancia con lo establecido en la Constitución Política de Colombia; Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Que de acuerdo a lo anterior expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar a noventa y cuatro (94) hogares un subsidio familiar de vivienda departamental (SFVD) en la modalidad de mejoramiento saludable de la siguiente manera:

No.	Documento	Nombre	Vr. Subsidio Familiar de Vivienda Departamental
1	462345	LUIS ALBERTO CIFUENTES	\$ 5.901.736,00
2	1990083	LUIS ALBERTO BOADA	\$ 5.901.736,00
3	2090443	JUAN DE JESUS RUEDA	\$ 5.901.736,00
4	2732085	ADAN CARDENAS CASTELLANOS	\$ 5.901.736,00



9  
4107



5	4301325	RUBEN DARIO PARADA	\$ 5.901.736,00
6	4744731	SALOMON FORY	\$ 5.901.736,00
7	4827719	LUIS ENRIQUE SANCHEZ PEREA	\$ 5.901.736,00
8	5094088	MANUEL AURELIO MOLINA TRUJILLO	\$ 5.901.736,00
9	10480551	JAIME MINA MINA	\$ 5.901.736,00
10	12495291	JAIRO MORA CLAVIJO	\$ 5.901.736,00
11	12500802	EDILBERTO GARCIA CADENA	\$ 5.901.736,00
12	13238062	JOSE ALEJANDRO MONCADA GALVIS	\$ 5.901.736,00
13	13854252	WILSON ERNESTO QUINCHIA CIFUENTES	\$ 5.901.736,00
14	17589923	EDWAR JERSAI CARRILLO SOLANO	\$ 5.901.736,00
15	20576075	ROSA LILIA FORERO BARRERA	\$ 5.901.736,00
16	23521679	MARIA DEL CARMEN ALARCON ALARCON	\$ 5.901.736,00
17	23791202	EDELMIRA VIVAS VALLEJO	\$ 5.901.736,00
18	24098235	ROSA MARIA MEDINA	\$ 5.901.736,00
19	24244813	MIRYAM INES MORENA PARADA	\$ 5.901.736,00
20	24244848	CARMEN VALBUENA BECERRA	\$ 5.901.736,00
21	24244864	ISABEL ACETO TAMI	\$ 5.901.736,00
22	24245004	ESPERANZA BUITRAGO DELGADO	\$ 5.901.736,00
23	24245182	LUSELVA OJEDA OLARTE	\$ 5.901.736,00
24	24245582	NORA CECILIA AYA NIEVES	\$ 5.901.736,00
25	24245697	ELFA ELIS UAZA	\$ 5.901.736,00
26	24245810	DEGNIS AMANDA AMADO	\$ 5.901.736,00
27	24245860	SOBEIDA FORY MINA	\$ 5.901.736,00
28	24245966	CARMEN SOFIA SANABRIA MENDEZ	\$ 5.901.736,00
29	24246092	MARIELA NIÑO	\$ 5.901.736,00
30	24246112	MARIA MINA GINEBRA	\$ 5.901.736,00
31	24246206	LIGIA MOLINA	\$ 5.901.736,00
32	24246324	BLANCA CECILIA HIGUERA MENDEZ	\$ 5.901.736,00
33	24246749	OLGA LUCIA MEZA CONTRERAS	\$ 5.901.736,00
34	24246832	VILMA ZOBEIDA LEMUS	\$ 5.901.736,00
35	26719353	ALBA CECILIA RESTREPO RESTREPO	\$ 5.901.736,00
36	26793923	DIGNA PEDRAZA BAZAN	\$ 5.901.736,00
37	27877338	MARIA FRANCISCA GONZALEZ CONTRERAS	\$ 5.901.736,00
38	27879763	MARIA OTILIA ANGARITA RIVERO	\$ 5.901.736,00
39	27886972	MARIA ISABELINA MEDINA GARCIA	\$ 5.901.736,00
40	28109722	ANA ISABEL TORRES DE FLOREZ	\$ 5.901.736,00
41	28133982	HILDA ANGARITA URIBE	\$ 5.901.736,00
42	28134159	INES TOLEDO	\$ 5.901.736,00
43	28393052	OMAIRA JAIME PEREZ	\$ 5.901.736,00
44	35800111	MARIA MATILDE ORTEGA ARGUMEDO	\$ 5.901.736,00
45	37930152	OLGA INES SUAREZ CARPIO	\$ 5.901.736,00
46	40513665	ANA DE DIOS RUBIO ORTEGA	\$ 5.901.736,00
47	40514779	MARIA CONCEPCION PEÑARANDA CALDERON	\$ 5.901.736,00
48	40550141	ERCILIA TARAZONA ANGARITA	\$ 5.901.736,00
49	40575006	GRISELDINA MINA	\$ 5.901.736,00
50	43156169	AMPARO DE JESUS QUINCHIA	\$ 5.901.736,00
51	47425878	BELSY MENDOZA HERNANDEZ	\$ 5.901.736,00
52	49551330	MARIA DE LA NATIVIDAD COGOLLO AGUILAR	\$ 5.901.736,00
53	49556328	BLANCA AFANADOR URIBE	\$ 5.901.736,00
54	60288919	EGGNIS ADELA COSILES DIAZ	\$ 5.901.736,00

55	60411987	ROSA ANGELA CASTAÑO MARIN	\$ 5.901.736,00
56	63485030	FARIDE BLANCO MARTINEZ	\$ 5.901.736,00
57	63512176	CLAUDIA KAROLINA CARDONA RUJELES	\$ 5.901.736,00
58	63549520	SANDRA LISETH OLIVARES SARMIENTO	\$ 5.901.736,00
59	66968943	LEDDY ISABEL ROJAS LOPEZ	\$ 5.901.736,00
60	68245525	NIEVES RANGEL ROJAS	\$ 5.901.736,00
61	68245573	ROSMIRA GUERRERO CADENA	\$ 5.901.736,00
62	68245704	CARMEN ROSA SEPULVEDA	\$ 5.901.736,00
63	68250799	ANA ISABEL CRUZ MELO	\$ 5.901.736,00
64	68250955	CARMEN ALICIA GONZALEZ CONTRERAS	\$ 5.901.736,00
65	68251007	ANA GRACIELA CARRASCAL BLANCO	\$ 5.901.736,00
66	68251009	ORFANORY SANDOVAL MINA	\$ 5.901.736,00
67	68251065	MARISOL PARADA INFANTE	\$ 5.901.736,00
68	68251098	MARIA MATILDE MANRIQUE	\$ 5.901.736,00
69	68251113	ROSALBA BLANCO CONTRERAS	\$ 5.901.736,00
70	68251333	DAMARY TOVAR BELEÑO	\$ 5.901.736,00
71	68275015	INOCENCIA BUITRAGO PEÑALOZA	\$ 5.901.736,00
72	68294618	ANA LUCIA PEÑAFIEL RAMOS	\$ 5.901.736,00
73	68296702	MARTHA JEYMI SEPULVEDA CACERES	\$ 5.901.736,00
74	68298349	ROSAGENLA GARCES SILVA	\$ 5.901.736,00
75	68298870	LOIDA TIBADUIZA GUIZA	\$ 5.901.736,00
76	68303578	MARIA FERNANDA PINTO DIAZ	\$ 5.901.736,00
77	88178881	MIGUEL NAIN CACERES HERNANDEZ	\$ 5.901.736,00
78	91295466	LUIS ARMANDO MARTINEZ MONTERO	\$ 5.901.736,00
79	91320499	MANUEL BRICEÑO JAIMES	\$ 5.901.736,00
80	91444734	JHON JAIRO COLLAZOS ALVAREZ	\$ 5.901.736,00
81	96166194	GONZALO DE JESUS LONDOÑO ZAPATA	\$ 5.901.736,00
82	96166349	JOSE SAIN TRIANA TRIANA	\$ 5.901.736,00
83	96167283	LUIS ALFONSO ALDANA ALMANARES	\$ 5.901.736,00
84	96168113	HERSON LEON PARADA	\$ 5.901.736,00
85	96168485	EDGAR DIAZ LEONIS	\$ 5.901.736,00
86	1095790065	MARTHA CECILIA QUINTERO	\$ 5.901.736,00
87	1098682011	NEYER YASSEL MONTENEGRO OCHOA	\$ 5.901.736,00
88	1116493449	YOLY SIRLEY CUPAQUE VANEGAS	\$ 5.901.736,00
89	1116494393	MARA SANCHEZ QUINCHIA	\$ 5.901.736,00
90	1116494412	ADRIANA FRANCO OSORIO	\$ 5.901.736,00
91	1116497242	YENY POSADA PINTO	\$ 5.901.736,00
92	1116497946	YEFERSON ANDRES BLANCO VEGA	\$ 5.901.736,00
93	1116774985	MAYRA ALEJANDRA PUENTES HERNANDEZ	\$ 5.901.736,00
94	1116781957	JAIBER LEONARDO PUENTES HERNANDEZ	\$ 5.901.736,00

**ARTICULO SEGUNDO:** La Administración Departamental deberá girar el recurso correspondiente al Subsidio Familiar de Vivienda Departamental a que se refiere el artículo primero al operador seleccionado, una vez, presenten autorización por escrito firmada por cualquiera de los mayores de edad pertenecientes al núcleo familiar registrado en las postulaciones recibidas en la convocatoria No. 3711 de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.



9

4107 - 2017



**PARAGRAFO UNICO:** La ejecución del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento Saludable estará a cargo del constructor seleccionado por el operador, previa realización del proceso de selección; Así mismo los beneficiarios deberán sujetarse a los procedimientos de carácter administrativo definidos en el proyecto viabilizado por la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION.-** El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente a los hogares beneficiarios de conformidad con lo consignado en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD.-** Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.


**ARTICULO QUINTO: RECURSOS.-** Contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de los beneficiarios adquirentes.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

En Arauca,

10 NOV 2017

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RICARDO ALVARADO BESTENE**  
Gobernador del Departamento Arauca

Revisó: José Alí Domínguez M - Secretario de Planeación Departamental  
Revisó: Norma Cecilia Cabrera Pérez - Coordinadora Oficina Jurídica.  
Revisó: Carlos Leónidas Santamaría - Profesional apoyo Despacho.

Elaboró: María E. Valderama - apoyo SEPLAD  
Marleny Manosalva - Profesional Universitario.